

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 4 de mayo de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

REFERENCIA: 2019/00013832Y ASUNTO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

El Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto: SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. Referencia: 2019/00013832Y

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y el 17.04.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de contratación
Nº Exp.: 2019/00013832Y
Ref: RCHO/mcs

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero.- Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 02.05.2019 se declara la necesidad e incoa el expediente para la contratación del servicio denominado “Conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura”, promovido por el Consejero Insular de Área de Desarrollo económico, modernización tecnológica y fomento del empleo.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura, conforme a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero.- Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 23.04.2019, aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 02.05.2019, informe de insuficiencia de medios de fecha 06.05.2019, informe justificativo de no división en lotes de fecha 23.04.2019, el estudio económico de fecha 09.03.2020, el documento de Retención de Crédito de fecha 11.03.2020, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 20.05.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 15.04.2020.

Cuarto.- Con fecha 12.07.2019 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Jefa del servicio de Servicios Jurídicos.

Con fecha 30.07.2019 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnico del Servicio Jurídico, con la conformidad de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, cuyo extracto se cita literalmente:

“ ...

Primero.: órgano competente (cláusula 4; cuadro de características A)

El órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular según acuerdo adoptado por el citado órgano en sesión celebrada en fecha 11 de julio de 2019, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional segunda LCSP y la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.: Calificación del contrato (cláusula 2)

Se trata de un contrato de servicios a la vista del objeto del contrato que es la conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP y sujeto a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 b) LCSP atendiendo al valor estimado del contrato que se ha establecido en 292.880,52 €.

Tercero.: Existencia de crédito: aplicación presupuestaria (cuadro de características D)

Se acredita la existencia de crédito con el documento de retención de crédito número de operación 220190004795 de fecha 22.05.2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 30.9200A.22799 por importe de 25.993,15 euros (anualidad 2019) y consta, asimismo, informe favorable de capacidad financiera de fecha 12.06.2019 en el que señalan que el Cabildo cuenta con recursos suficientes, si así se contempla en los presupuestos de los ejercicios siguientes de la siguiente manera:

- Anualidad 2020:
30 9200A 227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”: 77.979,44 €

- Anualidad 2021:
30 9200A 227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”: 77.979,44 €

- Anualidad 2022:
30 9200A 227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”: 77.979,44 €

- Anualidad 2023:
30 9200A 227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”: 51.986,29 €

Se observa posible error en el apartado G del cuadro de características al no recogerse la totalidad de anualidades posibles para esta contratación, teniendo en cuenta el plazo inicial de un año y las tres prórrogas posibles.

Cuarto. Criterios de adjudicación

En el informe técnico de fecha 20.05.2019 del Jefe de Servicio de Servicios Generales relativo a la Solvencia y criterios de adjudicación, y en el Anexo II PCAP, se ha optado por varios criterios de adjudicación y se han propuesto los siguientes:

- Proposición Económica: 85 puntos
- Soporte Informático: 10 puntos
- Plan de movilidad 5 puntos

De conformidad con el artículo 145.1 LCSP la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Continúa señalando el artículo que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos y que los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1. ° La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En relación con los criterios de adjudicación propuestos se echa en falta que no se haya acudido a otras medidas de carácter medioambiental relacionadas con el objeto del contrato, como las de ahorro o eficiencia energética; otras relacionados con la gestión de los residuos derivados de la prestación del servicio, reciclado, etc.

Sobre este asunto, la Junta de Contratación de Aragón en su informe 16/2015 ha señalado que "los aspectos sociales pueden combinarse con los aspectos ecológicos en un enfoque integrado hacia la sostenibilidad de las contrataciones públicas".

Quinto.: Expediente de contratación: iniciación y contenido

El expediente de contratación remitido se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 LCSP, no obstante el informe técnico complementario al PPT debe integrarse en aquél en aras a una mejor comprensión de su contenido.

Sexto.: Plazo de duración

En el cuadro de características del PCAP, en el apartado "H", se ha establecido que la duración del contrato será de un año a partir de su formalización en documento administrativo, permitiendo tres prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

Séptimo.: Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato

En el anexo I del PCAP dedicado al presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y revisión de precios, se hace constar que el PBL asciende a la cantidad de 77.979,44 incluido el IGIC del 6,5% que asciende a la cantidad de 4.759,31 €.

El valor estimado del contrato es de 292.882,52 €, IGIC excluido.

No procede la revisión de precios según letra K del cuadro de características.

Respecto al precio, y en concreto a la mano de obra, debe tenerse en cuenta que el salario anual, jornada laboral, condiciones económicas y cualquier otra consideración debe estar referida al Convenio Colectivo de aplicación y al año 2019 no al 2018 como se ha indicado.

Octavo.: Solvencia Técnica, Económica y Financiera

El informe de fecha 20.05.2019 del Jefe de Servicio de Servicios Generales en el que propone los medios de acreditar la solvencia se remite erróneamente al artículo 90 apartado 4 LCSP, ya que estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada.

Noveno: Criterios sociales y medioambientales para una contratación pública socialmente responsable.

Tal como señala el preámbulo de la LCSP, "los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad,

concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato”.

Ya en el artículo 1 apartado 3) de la LCSP se señala que:

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Queda acreditado su cumplimiento al haberse previsto ya en el PCAP al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP: el cumplimiento del convenio colectivo del sector aplicable y en vigor en cada momento del contrato.

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, de la necesidad de su fiscalización y de darle al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista, el expediente de contratación, en su conjunto, se adecúa a lo previsto en la normativa vigente.”

Quinto.- A la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación se emite informe por el Jefe de servicio de Servicios generales de fecha 05.09.2019 que manifiesta, se cita literal:

“ ...

*En relación al expediente para la contratación un **SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**, se **INFORMA**:*

*El **INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA** de fecha 30.07.2019, concluye que “el expediente de contratación, en su conjunto, se adecúa a lo previsto en la normativa vigente”.*

No obstante se emite el presente informe con el objeto de precisar algunas de las observaciones expuestas por el servicio jurídico:

1. *El salario anual, jornada laboral, condiciones económicas y cualquier otra consideración, se ajustarán al **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA ACTIVIDAD SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS 2.017-2.020**, publicado en el Anexo al BOP de LAS PALMAS num. 45, de 13.04.2018, con vigencia de 01.01.2017 hasta 31.12.2020.*

*Como se expone en el apartado Noveno del **INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARIA** respecto a los criterios sociales que se deben incorporar en toda contratación pública, en referencia a este convenio “Queda acreditado su cumplimiento al haberse previsto ya en el PCAP. al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP.: el cumplimiento del convenio colectivo del sector aplicable y en vigor en cada momento del contrato”.*

2. *Respecto a los medios de acreditar la **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL** se mantiene el criterio de que este se pueda acreditar de manera indistinta por cualquiera de las siguientes formas:*
 - a) *Según el art. 90 apartado 1.a., una relación de los principales servicios o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en el que se que indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (51.254,09€)**.*
 - b) *Según lo contenido en el art. 90 apartado 1.b, declaración indicando el personal técnico que participará en el contrato. De acuerdo con la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, la empresa deberá de disponer de un trabajador que sea instalador autorizado de baja tensión en la categoría especialista.”*

Sexto.- Con fecha 11.10.2019 se remite propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de su fiscalización.

Con fecha 05.03.2020 se rechaza la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente por el Interventor de la Corporación con las siguientes consideraciones:

“-Deberá aportarse RC para el ejercicio 2020.

- Cambiarse el IGIC aplicable

- Anular las referencias a la anualidad 2019 y contemplar la anualidad 2021.”

Con fecha 05.03.2020 se remite expediente al servicio de Servicios Generales para subsanar las consideraciones del Interventor

Séptimo.- Con fecha 13.04.2020 se traslada expediente al servicio de Contratación para seguir con su tramitación.

Octavo.- Con fecha 14.04.2020 se incorpora al expediente diligencia y con fecha 15.04.2020 nuevo Pliego de Clausulas Administrativas modificado en los siguientes términos, se cita literal:

“Atendida la Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020, se actualiza el precio del contrato al tipo impositivo del 7% en concepto de IGIC.

- Se modifica en el Cuadro de características, apartado G, las anualidades.

- Consta documento de retención de crédito e informe de capacidad financiera del vigente presupuesto.

- Se modifica estudio económico modificado al tipo impositivo del 7% IGIC, anualidades y duración del contrato.

- Se incorpora Anexo XIX, “Declaración en materia de protección de datos”.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo,

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 01.05.2020

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de servicio denominado “Conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (78.345,54€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de cinco mil ciento veinticinco euros con cuarenta y un céntimos (5.125,41€)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta euros con cincuenta y dos céntimos (292.880,52€)

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (78.345,54€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cinco mil ciento veinticinco euros con cuarenta y un céntimos (5.125,41€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 340 92000 22799.

El presupuesto de gasto está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2020: 39.172,77 €

Año 2021: 39.172,77 €

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP).

SÉPTIMO.- La publicación del anuncio de licitación se efectuará una vez que se levante la suspensión establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición

recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.